Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2023

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022 por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

5. Renuncia de una vocalía distrital

El quince de marzo del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	40	Ixtapaluca	Omar Oswaldo Sánchez Márquez	Vocal de Organización Electoral

6. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintiuno de marzo del año en curso, la UTAPE envió a la SE[1]. la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se refiere en el antecedente previo, precisando la forma en que quedaría constituida la junta distrital y solicitó se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

[1] Mediante oficio IEEM/UTAPE/158/2023.

LGIPE[2].

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

[2] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI y VIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar para la elección de la Gubernatura del Estado a las vocalías de las juntas distritales en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero fracciones I y II refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán entre otros, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México en los procesos electorales ordinarios o en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero menciona que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) al c) indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55 dispone que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. La o el Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo primero y décimo segundo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género con las personas aspirantes restantes para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación del Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía de organización electoral de la junta distrital 40 con cabecera en Ixtapaluca para su sustitución definitiva.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital 40 con cabecera en Ixtapaluca

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento para ocupar **la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 40 con cabecera en Ixtapaluca**, se designa a **Mónica Aparicio Ángeles**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante (hombre).

Para integrar debidamente dicha Junta atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (hombre), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, **se designa a Héctor Garrido Peña, como vocal de capacitación.**

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023 de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye
40	Ixtapaluca	Vocal de Organización Electoral	Omar Oswaldo Sánchez Márquez
		Vocal de Capacitación	Mónica Aparicio Ángeles

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se designa
40	Ixtapaluca	Vocal de Organización Electoral	Mónica Aparicio Ángeles
		Vocal de Capacitación	Héctor Garrido Peña

TERCERO. Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales designadas en el punto segundo los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.

De igual forma para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM de las designaciones realizadas.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

OCTAVO. Comuníquese al consejo distrital donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este instrumento en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).